Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP ; artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIOS No. 46/2021 LIBRE GESTIÓN No. 44/2021 "SERVICIOS DE AUXILIARES DE CAMPO"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO

DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria en mi calidad de

Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y OSCAR ERNESTO ORTIZ SARAVIA,

con

Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi

carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en el carácter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, a la Solicitud de Cotización No. BS 00033-2021, a la oferta económica del contratista, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los "SERVICIOS DE AUXILIARES DE CAMPO", de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Cotización No. BS 00033-2021. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Contratista se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional la prestación de los servicios objeto del presente contrato de conformidad al numeral cuatro CONDICIONES TECNICAS SOLICITADAS de la Solicitud de Cotización No. BS 00033-2021. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista la cantidad de hasta SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (US \$610.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios. Los pagos serán mensuales conforme a las actas de recepción parcial de los servicios recibidos, que serán emitidas por el administrador de contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y del contratista o la persona autorizada por éste para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. En caso de no ser contribuyente al Fisco deberá presentar el correspondiente recibo con los respectivos documentos a cobro antes detallados. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será por DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad disponibilidad presupuestaria, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA:



MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la cual deberá ser presentada al momento de la firma del contrato, la vigencia de esta garantía iniciara a partir de la suscripción del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o sus prorrogas si las hubiera. hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final del servicio. Para esta garantía, se admitirá como caución: Pagaré sin protesto. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes; y iii) Por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LUGAR PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar donde el contratista prestará sus servicios será a nivel nacional. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El



presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 286, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administrador del contrato al ingeniero César Alfredo Juárez Ramírez, quien se desempeña como técnico, en la Subdirección de Maquinaria de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización No. BS 00033-2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Económica; d) La Orden de Inicio; e); Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas en su caso; y otros documentos derivados del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por



parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y por su parte el Contratista en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herre Ministro de Obras Públicas y de Transporte

"El Ministerio"

Oscar Ernesto Ortiz Saravia
"El Contratista"

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del

COMPARECEN: Por una parte: el señor EDGAR ROMEO

RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con

número de Identificación Tributaria

en su

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y OSCAR

a quien hoy conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

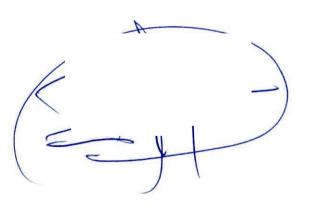
ERNESTO ORTIZ SARAVIA,

actuando en su

carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan



el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al contratante y el contratista. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al contratante los "SERVICIOS DE AUXILIARES DE CAMPO", de conformidad a la cláusula primera. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula tercera. El plazo del referido contrato será por DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





		ž.	• ,	·.
THE TOTAL STREET				